

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5353
Rad. 009-2015-00299-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 05 de agosto de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega hasta por el valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$1.474.993,66**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la comunicación remitida por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **JESUS JULIAN LOMBO GAVIRIA**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **DIANA AURORA ORTEGA ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.714.682, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE \$1.474.993,66**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 009-2015-00299-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 034 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5354
Rad. 034-2012-00105-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 034 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 27 de mayo de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambian se ordenara la entrega por el valor **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOSM/CTE \$11.827.829,15**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| Número del Título | Valor | Número del Título | Valor | Número del Título | Valor |
|--|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| 469030001924397 | \$444.204,00 | 469030001924408 | \$373.375,00 | 469030001927020 | \$360.641,00 |
| 469030001924398 | \$444.204,00 | 469030001924409 | \$360.641,00 | 469030001927021 | \$409.819,00 |
| 469030001924399 | \$313.235,15 | 469030001924410 | \$360.641,00 | 469030001927022 | \$360.641,00 |
| 469030001924400 | \$455.041,00 | 469030001927011 | \$360.641,00 | 469030001927024 | \$360.641,00 |
| 469030001924402 | \$387.826,00 | 469030001927012 | \$409.819,00 | 469030001927025 | \$409.472,00 |
| 469030001924403 | \$642.349,00 | 469030001927013 | \$360.641,00 | 469030001927026 | \$356.012,00 |
| 469030001924404 | \$455.041,00 | 469030001927014 | \$360.641,00 | 469030001927028 | \$414.100,00 |
| 469030001924405 | \$395.349,00 | 469030001927015 | \$360.641,00 | 469030001927045 | \$385.056,00 |
| 469030001924406 | \$395.349,00 | 469030001927016 | \$360.641,00 | 469030001927046 | \$437.564,00 |
| 469030001924407 | \$347.907,00 | 469030001927017 | \$360.641,00 | 469030001927047 | \$385.056,00 |
| TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$11.827.829,15 | | | | | |

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la comunicación remitida del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales

constituidos que a continuación se relacionan por valor de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOSM/CTE \$11.827.829,15**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| Número del Título | Valor | Número del Título | Valor | Número del Título | Valor |
|--|--------------|-------------------|--------------|-------------------|--------------|
| 469030001924397 | \$444.204,00 | 469030001924408 | \$373.375,00 | 469030001927020 | \$360.641,00 |
| 469030001924398 | \$444.204,00 | 469030001924409 | \$360.641,00 | 469030001927021 | \$409.819,00 |
| 469030001924399 | \$313.235,15 | 469030001924410 | \$360.641,00 | 469030001927022 | \$360.641,00 |
| 469030001924400 | \$455.041,00 | 469030001927011 | \$360.641,00 | 469030001927024 | \$360.641,00 |
| 469030001924402 | \$387.826,00 | 469030001927012 | \$409.819,00 | 469030001927025 | \$409.472,00 |
| 469030001924403 | \$642.349,00 | 469030001927013 | \$360.641,00 | 469030001927026 | \$356.012,00 |
| 469030001924404 | \$455.041,00 | 469030001927014 | \$360.641,00 | 469030001927028 | \$414.100,00 |
| 469030001924405 | \$395.349,00 | 469030001927015 | \$360.641,00 | 469030001927045 | \$385.056,00 |
| 469030001924406 | \$395.349,00 | 469030001927016 | \$360.641,00 | 469030001927046 | \$437.564,00 |
| 469030001924407 | \$347.907,00 | 469030001927017 | \$360.641,00 | 469030001927047 | \$385.056,00 |
| TOTAL TITULOS A ENTREGAR \$11.827.829,15 | | | | | |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 034-2012-00105-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5357
Rad. 010-2015-00746-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 010 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 19 de octubre de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega de depósitos hasta por el valor **VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$26.077.160,33**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3159 de fecha 17 de noviembre de 2016, por medio del cual el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FUNDACION AUTONOMA DE OCCIDENTE**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **DAVID SANDOVAL SANDOVAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.349.549, la entrega de depósitos hasta por el valor **VEINTISÉIS MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE \$26.077.160,33**.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 010-2015-00746-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5356
Rad. 001-2013-00089-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 06 de octubre de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE \$1.462.680**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| Número del Título | Valor |
|-------------------|----------------|
| 469030001956293 | \$487.560,00 |
| 469030001956294 | \$487.560,00 |
| 469030001956295 | \$487.560,00 |
| total | \$1.462.680,00 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 4618 de fecha 31 de octubre de 2016, por medio del cual el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS COMUNITARIOS COOPCREDICOM**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16747521, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS**

OCHENTA PESOS M/CTE \$1.462.680, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| Número del Título | Valor |
|-------------------|----------------|
| 469030001956293 | \$487.560,00 |
| 469030001956294 | \$487.560,00 |
| 469030001956295 | \$487.560,00 |
| total | \$1.462.680,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2013-00089-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2013

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El demandado solicita los oficios de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5379
Rad. 027-2012-00770-00

Dentro del presente proceso, El demandado solicita los oficios de desembargo, revisado el proceso este despacho no accederá a dicha solicitud teniendo en cuenta que el proceso no se encuentra terminado y la petición no cumple con lo preceptuado en el artículo 597 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud del demandado por no encontrarse ajustada a derecho de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2012-00770-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5368
Rad. 027-2012-00770-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 027 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2012-00770-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Josefina de Flaco
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la entidad COLPENSIONES, remite respuesta a la solicitud de embargo, La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 10-029 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de **NELSON QUINTERO CERON Y GLORA FERNANDA AGUADO**, a su vez el Juzgado 3 laboral del Circuito de Cali, remite oficio informando el resultado del embargo. Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5375
Rad. 034-2010-00835-00**

Dentro del presente proceso, la entidad COLPENSIONES, remite respuesta a la solicitud de embargo, indicando que no se acató la media por no ser clara la solicitud, se agrega para que obre dentro del expediente.

La secretaria de Gobierno de Cali, devuelve el despacho comisorio No. 10-029 por medio del cual se le comisionaba para que practicara la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad de **NELSON QUINTERO CERON Y GLORA FERNANDA AGUADO**, junto con el acta celebrada por la inspección de policía del barrio Bosques del Limonar, razón por la cual se agregara al expediente para que obre y conste.

Finalmente, el Juzgado 3 laboral del Circuito de Cali, remite oficio No. 3169 informando que la medida de embargo solicitada no surte efecto porque el proceso fue retirado el 09 de octubre de 2015. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el oficio de fecha 09 de septiembre de 2016, por medio del cual COLPENSIONES remite respuesta al embargo decretado.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el despacho comisorio No. 10-029 remitido por la Secretaria De Gobierno de Cali

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3169 remitido por el Juzgado 3 laboral del Circuito de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad/034-2010-00835-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes ~~el auto~~
anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Comisión de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la representante legal de la parte demandante otorgando poder a la Dra. BETTY FONG MONSALVE. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5330 / Rad. 028-2006-00144-00

En atención al memorial que antecede, la representante legal de la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. BETTY FONG MONSALVE identificada con C.C. No. 31.863.491 y T. P. No. 33.404 del C.S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar a la abogada designada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. BETTY FONG MONSALVE identificada con C.C. No. 31.863.491 y T. P. No. 33.404 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de
Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5366
Rad. 005-2007-00818-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$1.156.238 y costas (fl. 32-12) \$491.430, se han realizaron abonos por \$643.441, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega depósitos hasta por el valor **UN MILLON CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE \$1.004.227**, constituidos por cuenta de este proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 005 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **ALBERTO PALOMINO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.466.471, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **UN MILLON CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE \$1.004.227**, constituidos por cuenta de este proceso, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 005-2007-00818-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali informando que no recae medida de decomiso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5351 / Rad. 014-2015-00333-00

Revisado el asunto, se evidencia que la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, informando que no se ha registrado ninguna medida de decomiso respecto del vehículo de placas DIV-741, por lo que se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el anterior documental para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales. Sirvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5358
Rad. 009-2014-00146-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 009 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 29 de septiembre de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$10.978.647**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| titulo | valor | demandado | titulo | valor | demandado |
|--|--------------|-----------------------------|-----------------|----------------|---------------------|
| 469030001964175 | \$156.070,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964160 | \$266.780,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964176 | \$294.267,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964161 | \$269.967,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964177 | \$429.601,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964162 | \$261.399,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964180 | \$509.436,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964163 | \$285.940,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964181 | \$284.311,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964164 | \$458.293,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964183 | \$312.140,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964165 | \$571.695,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964184 | \$228.903,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964166 | \$518.670,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964185 | \$330.266,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964167 | \$343.270,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964148 | \$308.072,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964168 | \$377.265,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964149 | \$344.393,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964169 | \$300.661,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964150 | \$350.597,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964170 | \$395.936,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964151 | \$377.274,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964171 | \$436.830,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964152 | \$322.027,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964172 | \$1.566.406,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964154 | \$272.454,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964173 | \$305.724,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| total títulos a entregar \$10,978,647 | | | | | |

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la comunicación por medio del cual el Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **EDISSON ARVEY PERDOMO PLAZA**, a traves de su apoderado judicial con facultad de recibir **CESAR**

AUGUSTO LOZANO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.492.299, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE \$10.978.647**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| titulo | valor | demandado | titulo | valor | demandado |
|--|--------------|-----------------------------|-----------------|----------------|---------------------|
| 469030001964175 | \$156.070,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964160 | \$266.780,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964176 | \$294.267,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964161 | \$269.967,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964177 | \$429.601,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964162 | \$261.399,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964180 | \$509.436,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964163 | \$285.940,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964181 | \$284.311,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964164 | \$458.293,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964183 | \$312.140,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964165 | \$571.695,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964184 | \$228.903,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964166 | \$518.670,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964185 | \$330.266,00 | GIRALDO HERRERA GLORIA INES | 469030001964167 | \$343.270,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964148 | \$308.072,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964168 | \$377.265,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964149 | \$344.393,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964169 | \$300.661,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964150 | \$350.597,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964170 | \$395.936,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964151 | \$377.274,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964171 | \$436.830,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964152 | \$322.027,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964172 | \$1.666.406,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| 469030001964154 | \$272.454,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO | 469030001964173 | \$305.724,00 | CHAVEZ CARLOS JULIO |
| total títulos a entregar \$10,978,647 | | | | | |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 009-2014-00146-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 María del Mar Ibarguén Paz
 14 DICIEMBRE 2016

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5367
Rad. 012-2015-00943-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega por el valor **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$934.250**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| Número del Título | Valor |
|-------------------|--------------|
| 469030001798471 | \$19.460,00 |
| 469030001822020 | \$58.380,00 |
| 469030001838109 | \$137.510,00 |
| 469030001842223 | \$41.638,00 |
| 469030001862856 | \$238.818,00 |
| 469030001905413 | \$41.638,00 |
| 469030001905992 | \$146.978,00 |

| Número del Título | Valor |
|--------------------------|--------------|
| 469030001906500 | \$41.638,00 |
| 469030001906519 | \$41.638,00 |
| 469030001935021 | \$41.638,00 |
| 469030001936621 | \$41.638,00 |
| 469030001959816 | \$41.638,00 |
| 469030001960180 | \$41.638,00 |
| total títulos a entregar | \$934.250,00 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 012 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **CARLOS BOCANEGRA ROA**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **ANA MILENA MESA VALENCIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 38552663, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE \$934.250**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| Número del Título | Valor |
|-------------------|--------------|
| 469030001798471 | \$19.460,00 |
| 469030001822020 | \$58.380,00 |
| 469030001838109 | \$137.510,00 |

| Número del Título | Valor |
|-------------------|-------------|
| 469030001906500 | \$41.638,00 |
| 469030001906519 | \$41.638,00 |
| 469030001935021 | \$41.638,00 |

| | |
|-----------------|--------------|
| 469030001842223 | \$41.638,00 |
| 469030001862856 | \$238.818,00 |
| 469030001905413 | \$41.638,00 |
| 469030001905992 | \$146.978,00 |

| | |
|--------------------------|--------------|
| 469030001936621 | \$41.638,00 |
| 469030001959816 | \$41.638,00 |
| 469030001960180 | \$41.638,00 |
| total títulos a entregar | \$934.250,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 012-2015-00943-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 del Mar Ibarquien Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5364 / Rad. 014-2015-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía y Tránsito del municipio de Villa Rica del Cauca, hace devolución del Despacho Comisorio No. 134 informando que su diligenciamiento fue exitoso, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía y Tránsito del Municipio de Villa Rica del Cauca, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **209** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la abogada de la parte demandante solicitando que se ordene la conversión de unos depósitos judiciales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5360/ Rad. 029-2005-00513-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se ordene la conversión de unos títulos judiciales; teniendo en cuenta que no obra en el expediente poder en el que se otorgue facultad para recibir a la apoderada, se negará la solicitud hasta que allegue el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR La solicitud de conversión de depósitos judiciales conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5361 / Rad. 021-2009-00667-00

Revisado el asunto, se evidencia que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instará a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregará a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P., a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5355
Rad. 001-2010-00592-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 001 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 10 de octubre de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión y en atención a que el mismo se encuentra terminado ordenara la entrega de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago a favor de la demandada **MONICA MARIA PACHAJOA ZEMANATE**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3437 de fecha 11 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase hacer entrega a la parte ejecutada, **MONICA MARIA PACHAJOA ZEMANATE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.011.196, de todos los depósitos que se encuentren pendientes de pago, teniendo en cuenta que el presente proceso termino por pago total de la obligación tal como consta en el auto de fecha 10 de agosto de 2016 (fl.57).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2010-00592-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5359
Rad. 015-2011-00708-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 015 Civil Municipal de Cali, informa que no hace la entrega de los depósitos judiciales tal como fue ordenado en el auto de fecha 16 de junio de 2016 por su parte procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia, este despacho consulta la página web del banco Agrario se Consultó y efectivamente los dineros se encuentran por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que con la conversión los números de los títulos cambias se ordenara la entrega por el valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE \$2.292.671**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| Número del Título | Valor |
|-------------------|--------------|
| 469030001953996 | \$106.541,00 |
| 469030001953997 | \$125.577,00 |
| 469030001953999 | \$125.577,00 |
| 469030001954000 | \$125.577,00 |
| 469030001954002 | \$125.577,00 |
| 469030001954047 | \$125.577,00 |
| 469030001954048 | \$125.577,00 |
| 469030001954049 | \$125.577,00 |
| 469030001954050 | \$125.577,00 |
| 469030001954051 | \$125.577,00 |

| Número del Título | Valor |
|----------------------------|----------------|
| 469030001954063 | \$125.577,00 |
| 469030001954064 | \$125.577,00 |
| 469030001954065 | \$125.577,00 |
| 469030001954066 | \$113.201,00 |
| 469030001954067 | \$113.201,00 |
| 469030001954073 | \$113.201,00 |
| 469030001954074 | \$113.201,00 |
| 469030001954075 | \$113.201,00 |
| 469030001954077 | \$113.201,00 |
| total títulos por entregar | \$2.292.671,00 |

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio No. 3437 de fecha 11 de agosto de 2016, por medio del cual el Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, informan que los depósitos fueron convertidos a la cuenta de este despacho.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO PROSPERAR "COOPROSPERAR"**, entidad con NIT. No. 900077296-9, los títulos judiciales constituidos que a continuación se relacionan por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE \$2.292.671**, constituidos por cuenta de este proceso, representados en los siguientes títulos:

| Número del Título | Valor |
|-------------------|--------------|
| 469030001953996 | \$106.541,00 |
| 469030001953997 | \$125.577,00 |
| 469030001953999 | \$125.577,00 |
| 469030001954000 | \$125.577,00 |
| 469030001954002 | \$125.577,00 |
| 469030001954047 | \$125.577,00 |
| 469030001954048 | \$125.577,00 |
| 469030001954049 | \$125.577,00 |
| 469030001954050 | \$125.577,00 |
| 469030001954051 | \$125.577,00 |

| Número del Título | Valor |
|----------------------------|----------------|
| 469030001954063 | \$125.577,00 |
| 469030001954064 | \$125.577,00 |
| 469030001954065 | \$125.577,00 |
| 469030001954066 | \$113.201,00 |
| 469030001954067 | \$113.201,00 |
| 469030001954073 | \$113.201,00 |
| 469030001954074 | \$113.201,00 |
| 469030001954075 | \$113.201,00 |
| 469030001954077 | \$113.201,00 |
| total títulos por entregar | \$2.292.671,00 |

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2011-00708-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
 Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
 del Área de Ibarquén Paz
 SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5365
Rad. 034-2015-00092-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$46.711.958,11 y costas \$2.974.623, y de conformidad con la manifestación hecha por las partes donde se confirman abonos realizados por \$13.903.000- razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por el valor **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE \$35.783.581,11**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 034 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **PATRIMONIO AUTONOMO FC REFINANCIA - FENALCO BOGOTA endosatario de COMCEL S.A.**, identificada con NIT No. 830053994-4, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de los depósitos hasta por el valor **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE \$35.783.581,11**, constituidos por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: AGREGAR, para que obre y conste dentro del expediente el memorial de la apoderada de la parte demandante donde informa que la parte demandada ha realizado abonos por \$13.903.000-

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días aporte liquidación de crédito actualizada con los respectivos abonos o manifieste si se encuentra satisfecha la obligación para proceder a terminar el proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2015-00092-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se ordene la notificación al acreedor hipotecario. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5363 / Rad. 009-2014-00109-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se notifique al acreedor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-748089 sobre el que recae la medida cautelar; teniendo en cuenta que esa carga se encuentra radicada en la parte demandante, el Juzgado la requerirá para que la cumpla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación que trata los Art. 291, 292 y/o 293 del C.G.P., al acreedor hipotecario para que hagan valer sus derechos sobre el bien objeto de medida cautelar.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese los oficios pertinentes para que se realice el trámite de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5373
Rad. 027-2015-00453-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Revisado el presente proceso se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito \$6.029.908,74 y costas \$258.772, razón por la cual el Juzgado ordenara la entrega de depósitos hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$6.288.680,74**, constituidos por cuenta de este proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 027 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer entrega a la parte ejecutante, **OPTIMAL LIBRANZAS**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **MARIA DEL PILAR DINAS SEGURA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.544, los depósitos hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE \$6.288.680,74**, constituidos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2015-00453-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN RAZ
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Mónica del Mar Ibarguén Raza

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5374
Rad. 027-2012-00772-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 27 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 027-2012-00772-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes en auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

SECRETARIA DE EJECUCION DE SENTENCIAS MUNICIPALES
Mónica del Mar Ibargüen Paz

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5372
Rad. 017-2010-00736-00

En atención al informe que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los depósitos judiciales, revisado el expediente se observa que dicha solicitud ya ha sido resuelta por medio del auto de fecha 10 de octubre de 2016 (fl.68) donde se le requirio a la parte para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2946 de fecha 18 de julio de 2016 numeral 2, teniendo en cuenta que se han entregado depositos hasta la concurrencia de la liquidacion de credito y costas aporbadas dentro del proceso.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR a la apoderada a lo resuelto en auto de fecha 10 de octubre de 2016 (fl.68).

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la apoderada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 2946 de fecha 18 de julio de 2016 numeral 2 (fl.60).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2010-00736-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguén
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



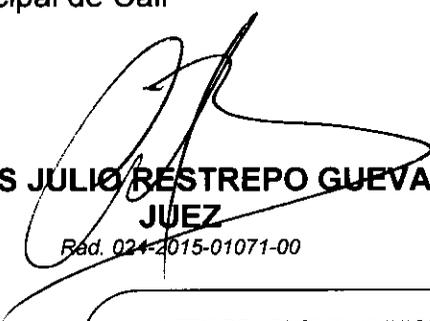
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5369
Rad. 024-2015-01071-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 24 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 024-2015-01071-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
de Santiago de Cali
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5370
Rad. 006-2013-00744-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 06 Civil Municipal de Cali

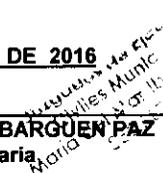
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 006-2013-00744-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016


MARIA DEL MAR IBARQUÉN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso El Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5371
Rad. 017-2012-00130-00

Dentro del presente proceso, El Juzgado 017 Civil Municipal de Cali, allega la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, los cuales se agregaran al proceso. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR, la comunicación de la orden de pago de depósitos judiciales, enviada por el Juzgado 017 Civil Municipal de Cali

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 017-2012-00130-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 209 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
del Mar del Plata
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando que se requiera a una entidad bancaria para que cumpla orden de medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 5352 / Rad. 029-2014-00993-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se requiera nuevamente a la entidad BBVA para que cumpla orden de medida cautelar, revisado el asunto se observa que no se ha allegado prueba de haber diligenciado el oficio que lo requirió por primera vez, por lo que previamente a resolver la solicitud se requerirá a la abogada para que allegue el oficio en cita para corroborar su diligenciamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE a resolver la solicitud de REQUERIR al Banco BBVA, se solicita que se allegue el primer oficio de requerimiento debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 209 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Decisión
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA